Colpensiones

VICEPRESIDENCIA COMERCIAL Y DE SERVICIO AL CIUDADANO

Trámite de Notificación: 2025_601483

PUNTO COLPENSIONES: SUPERCADE 20 DE JULIO
SUBTRÁMITE(S) RECONOCIMIENTO: 2025_244055
OTROS SUBTRÁMITES:

TIPO DOCUMENTO CAUSANTE: CC
NÚMERO DOCUMENTO CAUSANTE: 79561197
NOMBRE CAUSANTE: RAFAEL ANTONIO ROCHA ROCHA

En BOGOTÁ - BOGOTA D.C el 17 de enero de 2025

Se presentó RAFAEL ANTONIO ROCHA ROCHA, identificado con CC 79561197 en calidad de Afiliado. Con el fin de notificarse de la resolución N° SUB 3578 del 10 de enero de 2025, mediante la cual POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE PRESTACIONES ECONÓMICASEN EL RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA(PENSIÓN DE VEJEZ ALTO RIESGO - ORDINARIA).

Enterado de su contenido, se informa que contra la presente Si procede el (los) recurso(s) de Reposición y/o en subsidio de apelación, los cuales en determinado caso deben ser interpuestos ante Colpensiones, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 del 2011.

Para constancia de lo anterior, se suscribe por las personas que intervinieron en la diligencia y se hace entrega de la copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo.
En el evento que el reconocimiento de la prestación corresponda al cumplimiento de una orden judicial en la que hubiera condenado a la administradora del régimen de prima media al pago y/o reconocimiento de una prestación económica, declaro bajo juramento que
SI ___ NO___ NO APLICA __/___ he iniciado proceso ejecutivo para hacer efectivo el cumplimiento de dicha orden y/o que no he recibido pago alguno por este concepto so pena de incurrir en el delito de fraude procesal tipificado en el artículo 453 del código penal. Así mismo declaro bajo gravedad de juramento. So pena de incurrir en conducta tipificada en el artículo 442 del código penal Colombiano modificada por el artículo 8 de la ley 890 de 2004

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Colpensiones
Sede Principal: Carrera 7 No. 74 – 21, Bogotá D.C., Colombia
Dirección correspondencia: Carrera 9 No. 59 – 43 Lc 4 Ed. Urban Essence, Bogotá D.C., Colombia
Conmutador: (+57) 601 489 0909
Línea Gratuita: 01 8000 410909
Conmutador BEPS: (+57) 601 487 0300
Línea Gratuita BEPS: 01 8000 410777
www.colpensiones.gov.co

"falso testimonio". El que en actuación judicial o Administrativa, bajo la gravedad de juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de cuatro a ocho años, que NO he solicitado, ni devengo pensión alguna que provenga del erario público que contravenga con el artículo 128 de Constitución Política Colombiana. Igualmente no devengo pensión del sector público o privado de carácter compartida conforme al decreto 758 de 1990.

OBSERVACIONES_____

FIRMA:_____

NOMBRE NOTIFICADO: RAFAEL ROCHA ROCHA
CC 79561197

FIRMA:_____

NOMBRE NOTIFICADOR: Gustavo Adolfo Medina Cepeda
CC 1023878114

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Colpensiones
Sede Principal: Carrera 7 No. 74 – 21, Bogotá D.C., Colombia
Dirección correspondencia: Carrera 9 No. 59 – 43 Lc 4 Ed. Urban Essence, Bogotá D.C., Colombia
Conmutador: (+57) 601 489 0909
Línea Gratuita: 01 8000 410909
Conmutador BEPS: (+57) 601 487 0300
Línea Gratuita BEPS: 01 8000 410777
www.colpensiones.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO SUB 3578
RADICADO No. 2023_7419918_6 10 ENE 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE PRESTACIONES ECONÓMICAS EN EL RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA

(PENSIÓN DE VEJEZ ALTO RIESGO - ORDINARIA)

EL SUBDIRECTOR DE DETERMINACION DE LA DIRECCION DE PRESTACIONES ECONOMICAS DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución **SUB 126203 de fecha 16 de mayo de 2023**, esta administradora NIEGA una pensión de vejez especial por actividades de Alto Riesgo y una pensión de vejez al señor (a) **ROCHA ROCHA RAFAEL ANTONIO,** identificado (a) con CC No. 79,561,197, por no cumplir con los requisitos mínimos exigidos por la Ley.

Esta administradora por medio de resolución **SUB No 322923 del 21 de noviembre de 2023**, reconoce una pensión de vejez especial por actividades de Alto Riesgo al señor (a) **ROCHA ROCHA RAFAEL ANTONIO**, aplicando el DECRETO 2090 DE 2003, en cuantía inicial de $9,771,572, la cual se dejó en suspenso hasta tanto se allegue acto administrativo de retiro del servicio.

Que obra dentro del expediente administrativo, en radicado 2024_25567150 del 02 de diciembre de 2024, resolución No 02654 del 27 de noviembre de 2024, expedida por la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL – AEROCIVIL,** mediante la cual **ACEPTA LA RENUNCIA** del servicio público de **ROCHA ROCHA RAFAEL ANTONIO, a partir del 31 de diciembre de 2024,** esto con el ánimo de que sea incluida en la nómina de pensionado.

CONSIDERACIONES

Para resolver, se considera:

Que el(a) peticionario (a) ha prestado los siguientes servicios:

ENTIDAD LABORO	DESDE	HASTA	NOVEDAD	DIAS
1 INALRES LTDA.	19891213	19891231	TIEMPO SERVICIO	19
1 INALRES LTDA.	19900101	19901231	TIEMPO SERVICIO	365
1 INALRES LTDA.	19910101	19910228	TIEMPO SERVICIO	59
1 INALRES LTDA.	19910301	19911231	TIEMPO SERVICIO	306
1 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECI	19941122	19941231	TIEMPO SERVICIO	39
1 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECI	19950201	19950228	TIEMPO SERVICIO	30
1 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECI	19950601	19950630	TIEMPO SERVICIO	30
1 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECI	19960201	19960229	TIEMPO SERVICIO	30
1 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECI	19960301	19960331	TIEMPO SERVICIO	30
1 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECI	19960401	19960430	TIEMPO SERVICIO	30
1 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECI	19960501	19960531	TIEMPO SERVICIO	30
1 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECI	19960601	19960630	TIEMPO SERVICIO	30
1 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECI	19960701	19960731	TIEMPO SERVICIO	30
1 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECI	19960801	19960930	TIEMPO SERVICIO	60
1 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECI	19961001	19961031	TIEMPO SERVICIO	30
1 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECI	19961101	19961130	TIEMPO SERVICIO	30
1 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECI	19961201	19961231	TIEMPO SERVICIO	30
1 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECI	19970101	19970131	TIEMPO SERVICIO	30
1 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECI	19970201	19970228	TIEMPO SERVICIO	30
1 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECI	19970301	19970331	TIEMPO SERVICIO	30
1 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECI	19970401	19970430	TIEMPO SERVICIO	30
1 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECI	19970501	19970531	TIEMPO SERVICIO	30
1 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECI	19970601	19970630	TIEMPO SERVICIO	30

1 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECI	19970701	19970731	TIEMPO SERVICIO	30
1 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECI	19970801	19970831	TIEMPO SERVICIO	30
1 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECI	19970901	19970930	TIEMPO SERVICIO	30
1 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECI	19971001	19971031	TIEMPO SERVICIO	30
1 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECI	19971101	19971130	TIEMPO SERVICIO	30
1 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECI	19971201	19971231	TIEMPO SERVICIO	30
1 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECI	19980101	19980131	TIEMPO SERVICIO	30
1 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECI	19980201	19980228	TIEMPO SERVICIO	30
1 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECI	19980301	19980331	TIEMPO SERVICIO	30
1 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECI	19980401	19980430	TIEMPO SERVICIO	30
1 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECI	19980501	19980531	TIEMPO SERVICIO	30
1 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECI	19980601	19980630	TIEMPO SERVICIO	30
1 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECI	19980701	19980731	TIEMPO SERVICIO	30
1 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECI	19980801	19980831	TIEMPO SERVICIO	30
1 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECI	19980901	19980930	TIEMPO SERVICIO	30
1 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECI	19981001	19981031	TIEMPO SERVICIO	30
1 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECI	19981101	19981130	TIEMPO SERVICIO	30
1 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECI	19981201	19981231	TIEMPO SERVICIO	30
1 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECI	19990101	19990131	TIEMPO SERVICIO	30
1 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECI	19990201	19990228	TIEMPO SERVICIO	30
1 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECI	19990301	19990331	TIEMPO SERVICIO	30
1 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECI	19990401	19990430	TIEMPO SERVICIO	30
1 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECI	19990501	19990531	TIEMPO SERVICIO	30
1 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECI	19990601	19990630	TIEMPO SERVICIO	30
1 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECI	19990701	19990731	TIEMPO SERVICIO	30
1 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECI	19990801	19990831	TIEMPO SERVICIO	30
1 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECI	19990901	19990930	TIEMPO SERVICIO	30
1 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECI	19991001	19991031	TIEMPO SERVICIO	30
1 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECI	19991101	19991130	TIEMPO SERVICIO	30
1 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECI	19991201	19991231	TIEMPO SERVICIO	30
1 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECI	20000101	20000229	TIEMPO SERVICIO	60
1 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECI	20000301	20000331	TIEMPO SERVICIO	30
1 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECI	20000401	20000430	TIEMPO SERVICIO	30
1 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECI	20000501	20000531	TIEMPO SERVICIO	30
1 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECI	20000601	20000630	TIEMPO SERVICIO	30
1 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECI	20000701	20000731	TIEMPO SERVICIO	30
1 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECI	20000801	20000831	TIEMPO SERVICIO	30
1 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECI	20000901	20000930	TIEMPO SERVICIO	30
1 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECI	20001001	20001031	TIEMPO SERVICIO	30
1 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECI	20001101	20001130	TIEMPO SERVICIO	30
1 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECI	20001201	20001231	TIEMPO SERVICIO	30
1 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECI	20010101	20010228	TIEMPO SERVICIO	60
1 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECI	20010301	20010331	TIEMPO SERVICIO	30
1 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECI	20010401	20010430	TIEMPO SERVICIO	30
1 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECI	20010501	20010531	TIEMPO SERVICIO	30
1 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECI	20010601	20010630	TIEMPO SERVICIO	30
1 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECI	20010701	20010731	TIEMPO SERVICIO	30
1 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECI	20010801	20010831	TIEMPO SERVICIO	30
1 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECI	20010901	20010930	TIEMPO SERVICIO	30
1 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECI	20011001	20011031	TIEMPO SERVICIO	30
1 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECI	20011101	20011130	TIEMPO SERVICIO	30
1 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECI	20011201	20011231	TIEMPO SERVICIO	30
1 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECI	20020101	20020131	TIEMPO SERVICIO	30
1 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECI	20020201	20020228	TIEMPO SERVICIO	30
1 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECI	20020301	20020331	TIEMPO SERVICIO	30
1 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECI	20020401	20020430	TIEMPO SERVICIO	30
1 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECI	20020501	20020531	TIEMPO SERVICIO	30
1 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECI	20020601	20020731	TIEMPO SERVICIO	60
1 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECI	20020801	20020831	TIEMPO SERVICIO	30
1 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECI	20020901	20020930	TIEMPO SERVICIO	30
1 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECI	20021001	20021031	TIEMPO SERVICIO	30
1 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECI	20021101	20021130	TIEMPO SERVICIO	30
1 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECI	20021201	20021231	TIEMPO SERVICIO	30
1 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECI	20030101	20030131	TIEMPO SERVICIO	30
1 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECI	20030201	20030228	TIEMPO SERVICIO	30
1 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECI	20030301	20030331	TIEMPO SERVICIO	30
1 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECI	20030401	20030430	TIEMPO SERVICIO	30
1 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECI	20030501	20030531	TIEMPO SERVICIO	30
1 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECI	20030601	20030630	TIEMPO SERVICIO	30
1 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECI	20030701	20030731	TIEMPO SERVICIO	30
1 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECI	20030801	20030831	TIEMPO SERVICIO	30
1 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECI	20030901	20030930	TIEMPO SERVICIO	30
1 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECI	20031001	20031031	TIEMPO SERVICIO	30
1 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECI	20031101	20031130	TIEMPO SERVICIO	30
1 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECI	20031201	20031231	TIEMPO SERVICIO	30
1 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECI	20040101	20040131	TIEMPO SERVICIO	30
1 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECI	20040201	20040229	TIEMPO SERVICIO	30
1 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECI	20040301	20040331	TIEMPO SERVICIO	30
1 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECI	20040401	20040430	TIEMPO SERVICIO	30
1 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECI	20040501	20040531	TIEMPO SERVICIO	30
1 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECI	20040601	20040630	TIEMPO SERVICIO	30
1 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECI	20040701	20040731	TIEMPO SERVICIO	30
1 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECI	20040801	20040831	TIEMPO SERVICIO	30
1 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECI	20040901	20040930	TIEMPO SERVICIO	30
1 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECI	20041001	20041031	TIEMPO SERVICIO	30
1 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECI	20041101	20041130	TIEMPO SERVICIO	30
1 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECI	20041201	20041231	TIEMPO SERVICIO	30
1 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECI	20050101	20050131	TIEMPO SERVICIO	30
1 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECI	20050201	20050228	TIEMPO SERVICIO	30
1 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECI	20050301	20050331	TIEMPO SERVICIO	30

1 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECI	20050401	20050430	TIEMPO SERVICIO	30
1 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECI	20050501	20050531	TIEMPO SERVICIO	30
1 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECI	20050601	20050630	TIEMPO SERVICIO	30
1 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECI	20050701	20050731	TIEMPO SERVICIO	30
1 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECI	20050801	20050831	TIEMPO SERVICIO	30
1 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECI	20050901	20050930	TIEMPO SERVICIO	30
1 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECI	20051001	20051031	TIEMPO SERVICIO	30
1 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECI	20051101	20051130	TIEMPO SERVICIO	30
1 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECI	20051201	20051231	TIEMPO SERVICIO	30
1 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECI	20060101	20060131	TIEMPO SERVICIO	30
1 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECI	20060201	20060228	TIEMPO SERVICIO	30
1 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECI	20060301	20060331	TIEMPO SERVICIO	30
1 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECI	20060401	20060430	TIEMPO SERVICIO	30
1 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECI	20060501	20060531	TIEMPO SERVICIO	30
1 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECI	20060601	20060630	TIEMPO SERVICIO	30
1 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECI	20060701	20060731	TIEMPO SERVICIO	30
1 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECI	20060801	20060831	TIEMPO SERVICIO	30
1 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECI	20060901	20060930	TIEMPO SERVICIO	30
1 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECI	20061001	20061031	TIEMPO SERVICIO	30
1 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECI	20061101	20061130	TIEMPO SERVICIO	30
1 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECI	20061201	20061231	TIEMPO SERVICIO	30
1 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECI	20070101	20070131	TIEMPO SERVICIO	30
1 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECI	20070201	20070228	TIEMPO SERVICIO	30
1 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECI	20070301	20070331	TIEMPO SERVICIO	30
1 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECI	20070401	20070430	TIEMPO SERVICIO	30
1 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECI	20070501	20070531	TIEMPO SERVICIO	30
1 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECI	20070601	20070630	TIEMPO SERVICIO	30
1 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECI	20070701	20070731	TIEMPO SERVICIO	30
1 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECI	20070801	20070831	TIEMPO SERVICIO	30
1 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECI	20070901	20070930	TIEMPO SERVICIO	30
1 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECI	20071001	20071031	TIEMPO SERVICIO	30
1 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECI	20071101	20071130	TIEMPO SERVICIO	30
1 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECI	20071201	20071231	TIEMPO SERVICIO	30
1 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECI	20080101	20080131	TIEMPO SERVICIO	30
1 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECI	20080201	20080229	TIEMPO SERVICIO	30
1 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECI	20080301	20080331	TIEMPO SERVICIO	30
1 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECI	20080401	20080430	TIEMPO SERVICIO	30
1 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECI	20080501	20080531	TIEMPO SERVICIO	30
1 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECI	20080601	20080630	TIEMPO SERVICIO	30
1 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECI	20080701	20080731	TIEMPO SERVICIO	30
1 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECI	20080801	20081130	TIEMPO SERVICIO	120
1 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECI	20081201	20081231	TIEMPO SERVICIO	30
1 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECI	20090101	20090131	TIEMPO SERVICIO	30
1 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECI	20090201	20090531	TIEMPO SERVICIO	120
1 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECI	20090601	20090630	TIEMPO SERVICIO	30
1 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECI	20090701	20090731	TIEMPO SERVICIO	30
1 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECI	20090801	20091130	TIEMPO SERVICIO	120
1 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECI	20091201	20091231	TIEMPO SERVICIO	30
1 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECI	20100101	20100531	TIEMPO SERVICIO	150
1 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECI	20100601	20100630	TIEMPO SERVICIO	30
1 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECI	20100701	20100731	TIEMPO SERVICIO	30
1 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECI	20100801	20101130	TIEMPO SERVICIO	120
1 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECI	20101201	20101231	TIEMPO SERVICIO	30
1 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECI	20110101	20110430	TIEMPO SERVICIO	120
1 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECI	20110501	20110531	TIEMPO SERVICIO	30
1 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECI	20110601	20111130	TIEMPO SERVICIO	180
1 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECI	20111201	20111231	TIEMPO SERVICIO	30
1 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECI	20120101	20120430	TIEMPO SERVICIO	120
1 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECI	20120501	20120531	TIEMPO SERVICIO	30
1 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECI	20120601	20120630	TIEMPO SERVICIO	30
1 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECI	20120701	20120731	TIEMPO SERVICIO	30
1 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECI	20120801	20120831	TIEMPO SERVICIO	30
1 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECI	20120901	20120930	TIEMPO SERVICIO	30
1 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECI	20121001	20121031	TIEMPO SERVICIO	30
1 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECI	20121101	20121130	TIEMPO SERVICIO	30
1 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECI	20121201	20121231	TIEMPO SERVICIO	30
1 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECI	20130101	20130131	TIEMPO SERVICIO	30
1 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECI	20130201	20130228	TIEMPO SERVICIO	30
1 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECI	20130301	20130331	TIEMPO SERVICIO	30
1 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECI	20130401	20130430	TIEMPO SERVICIO	30
1 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECI	20130501	20130531	TIEMPO SERVICIO	30
1 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECI	20130601	20130630	TIEMPO SERVICIO	30
1 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECI	20130701	20130731	TIEMPO SERVICIO	30
1 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECI	20130801	20130831	TIEMPO SERVICIO	30
1 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECI	20130901	20130930	TIEMPO SERVICIO	30
1 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECI	20131001	20131031	TIEMPO SERVICIO	30
1 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECI	20131101	20131130	TIEMPO SERVICIO	30
1 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECI	20131201	20131231	TIEMPO SERVICIO	30
1 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECI	20140101	20140131	TIEMPO SERVICIO	30
1 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECI	20140201	20140228	TIEMPO SERVICIO	30
1 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECI	20140301	20140331	TIEMPO SERVICIO	30
1 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECI	20140401	20140430	TIEMPO SERVICIO	30
1 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECI	20140501	20140531	TIEMPO SERVICIO	30
1 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECI	20140601	20140731	TIEMPO SERVICIO	60
1 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECI	20140801	20140831	TIEMPO SERVICIO	30
1 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECI	20140901	20140930	TIEMPO SERVICIO	30
1 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECI	20141001	20141031	TIEMPO SERVICIO	30
1 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECI	20141101	20141130	TIEMPO SERVICIO	30
1 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECI	20141201	20141231	TIEMPO SERVICIO	30
1 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECI	20150101	20150131	TIEMPO SERVICIO	30

1 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECI	20150201	20150228	TIEMPO SERVICIO	30
1 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECI	20150301	20150331	TIEMPO SERVICIO	30
1 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECI	20150401	20150430	TIEMPO SERVICIO	30
1 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECI	20150501	20150531	TIEMPO SERVICIO	30
1 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECI	20150601	20150630	TIEMPO SERVICIO	30
1 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECI	20150701	20150731	TIEMPO SERVICIO	30
1 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECI	20150801	20151031	TIEMPO SERVICIO	90
1 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECI	20151101	20151130	TIEMPO SERVICIO	30
1 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECI	20151201	20151231	TIEMPO SERVICIO	30
1 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECI	20160101	20160131	TIEMPO SERVICIO	30
1 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECI	20160201	20160229	TIEMPO SERVICIO	30
1 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECI	20160301	20160331	TIEMPO SERVICIO	30
1 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECI	20160401	20160430	TIEMPO SERVICIO	30
1 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECI	20160501	20160531	TIEMPO SERVICIO	30
1 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECI	20160601	20160630	TIEMPO SERVICIO	30
1 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECI	20160701	20160731	TIEMPO SERVICIO	30
1 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECI	20160801	20160831	TIEMPO SERVICIO	30
1 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECI	20160901	20160930	TIEMPO SERVICIO	30
1 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECI	20161001	20161031	TIEMPO SERVICIO	30
1 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECI	20161101	20161130	TIEMPO SERVICIO	30
1 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECI	20161201	20161231	TIEMPO SERVICIO	30
1 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECI	20170101	20170131	TIEMPO SERVICIO	30
1 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECI	20170201	20170228	TIEMPO SERVICIO	30
1 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECI	20170301	20170331	TIEMPO SERVICIO	30
1 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECI	20170401	20170430	TIEMPO SERVICIO	30
1 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECI	20170501	20170531	TIEMPO SERVICIO	30
1 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECI	20170601	20170630	TIEMPO SERVICIO	30
1 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECI	20170701	20170731	TIEMPO SERVICIO	30
1 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECI	20170801	20170831	TIEMPO SERVICIO	30
1 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECI	20170901	20170930	TIEMPO SERVICIO	30
1 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECI	20171001	20171031	TIEMPO SERVICIO	30
1 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECI	20171101	20171130	TIEMPO SERVICIO	30
1 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECI	20171201	20171231	TIEMPO SERVICIO	30
1 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECI	20180101	20180131	TIEMPO SERVICIO	30
1 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECI	20180201	20180228	TIEMPO SERVICIO	30
1 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECI	20180301	20180331	TIEMPO SERVICIO	30
1 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECI	20180401	20180430	TIEMPO SERVICIO	30
1 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECI	20180501	20180531	TIEMPO SERVICIO	30
1 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECI	20180601	20180630	TIEMPO SERVICIO	30
1 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECI	20180701	20180731	TIEMPO SERVICIO	30
1 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECI	20180801	20180831	TIEMPO SERVICIO	30
1 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECI	20180901	20180930	TIEMPO SERVICIO	30
1 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECI	20181001	20181031	TIEMPO SERVICIO	30
1 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECI	20181101	20181130	TIEMPO SERVICIO	30
1 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECI	20181201	20181231	TIEMPO SERVICIO	30
1 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECI	20190101	20190131	TIEMPO SERVICIO	30
1 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECI	20190201	20190228	TIEMPO SERVICIO	30
1 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECI	20190301	20190331	TIEMPO SERVICIO	30
1 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECI	20190401	20190430	TIEMPO SERVICIO	30
1 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECI	20190501	20190531	TIEMPO SERVICIO	30
1 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECI	20190601	20190630	TIEMPO SERVICIO	30
1 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECI	20190701	20190731	TIEMPO SERVICIO	30
1 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECI	20190801	20190831	TIEMPO SERVICIO	30
1 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECI	20190901	20190930	TIEMPO SERVICIO	30
1 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECI	20191001	20191130	TIEMPO SERVICIO	60
1 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECI	20191201	20191231	TIEMPO SERVICIO	30
1 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECI	20200101	20200131	TIEMPO SERVICIO	30
1 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECI	20200201	20200229	TIEMPO SERVICIO	30
1 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECI	20200301	20200331	TIEMPO SERVICIO	30
1 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECI	20200401	20200430	TIEMPO SERVICIO	30
1 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECI	20200501	20200531	TIEMPO SERVICIO	30
1 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECI	20200601	20200630	TIEMPO SERVICIO	30
1 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECI	20200701	20200731	TIEMPO SERVICIO	30
1 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECI	20200801	20200831	TIEMPO SERVICIO	30
1 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECI	20200901	20200930	TIEMPO SERVICIO	30
1 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECI	20201001	20201031	TIEMPO SERVICIO	30
1 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECI	20201101	20201130	TIEMPO SERVICIO	30
1 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECI	20201201	20201231	TIEMPO SERVICIO	30
1 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECI	20210101	20210131	TIEMPO SERVICIO	30
1 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECI	20210201	20210228	TIEMPO SERVICIO	30
1 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECI	20210301	20210331	TIEMPO SERVICIO	30
1 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECI	20210401	20210430	TIEMPO SERVICIO	30
1 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECI	20210501	20210531	TIEMPO SERVICIO	30
1 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECI	20210601	20210630	TIEMPO SERVICIO	30
1 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECI	20210701	20210731	TIEMPO SERVICIO	30
1 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECI	20210801	20210831	TIEMPO SERVICIO	30
1 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECI	20210901	20210930	TIEMPO SERVICIO	30
1 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECI	20211001	20211031	TIEMPO SERVICIO	30
1 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECI	20211101	20211130	TIEMPO SERVICIO	30
1 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECI	20211201	20211231	TIEMPO SERVICIO	30
1 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECI	20220101	20220131	TIEMPO SERVICIO	30
1 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECI	20220201	20220228	TIEMPO SERVICIO	30
1 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECI	20220301	20220331	TIEMPO SERVICIO	30
1 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECI	20220401	20220430	TIEMPO SERVICIO	30
1 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECI	20220501	20220531	TIEMPO SERVICIO	30
1 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECI	20220601	20220630	TIEMPO SERVICIO	30
1 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECI	20220701	20220731	TIEMPO SERVICIO	30
1 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECI	20220801	20220831	TIEMPO SERVICIO	30
1 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECI	20220901	20220930	TIEMPO SERVICIO	30
1 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECI	20221001	20221031	TIEMPO SERVICIO	30

1 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECI	20221101	20221130	TIEMPO SERVICIO	30
1 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECI	20221201	20221231	TIEMPO SERVICIO	30
1 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECI	20230101	20230131	TIEMPO SERVICIO	30
1 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECI	20230201	20230228	TIEMPO SERVICIO	30
1 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECI	20230301	20230331	TIEMPO SERVICIO	30
1 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECI	20230401	20230430	TIEMPO SERVICIO	30
1 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECI	20230501	20230531	TIEMPO SERVICIO	30
1 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECI	20230601	20230630	TIEMPO SERVICIO	30
1 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECI	20230701	20230731	TIEMPO SERVICIO	30
1 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECI	20230801	20230831	TIEMPO SERVICIO	30
1 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECI	20230901	20230930	TIEMPO SERVICIO	30
1 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECI	20231001	20231031	TIEMPO SERVICIO	30
1 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECI	20231101	20231130	TIEMPO SERVICIO	30
1 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECI	20231201	20231231	TIEMPO SERVICIO	30
1 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECI	20240101	20240131	TIEMPO SERVICIO	30
1 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECI	20240201	20240229	TIEMPO SERVICIO	30
1 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECI	20240301	20240331	TIEMPO SERVICIO	30
1 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECI	20240401	20240430	TIEMPO SERVICIO	30
1 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECI	20240501	20240630	TIEMPO SERVICIO	60
1 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECI	20240701	20240731	TIEMPO SERVICIO	30
1 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECI	20240801	20240831	TIEMPO SERVICIO	30
1 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECI	20240901	20240930	TIEMPO SERVICIO	30
1 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECI	20241001	20241031	TIEMPO SERVICIO	30
1 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECI	20241101	20241130	TIEMPO SERVICIO	30

Que a continuación se relacionan los tiempos públicos no cotizados a Colpensiones de la siguiente manera:

ENTIDAD LABORO	DESDE	HASTA	ENTIDAD ENCARGADA
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL	22/11/1994	31/12/1994	UNIDAD DE PENSIONES Y PARAFISCALES - UGPP
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL	1/02/1995	28/02/1995	
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL	1/06/1995	30/06/1995	

Que conforme lo anterior, el interesado acredita un total de 11,228 días laborados, correspondientes a 1,604 semanas.

Que nació el 27 de mayo de 1971 y actualmente cuenta con 53 años de edad.

Que dentro del expediente pensional se evidenció que obra copia de la Certificación Electrónica de Tiempos Laborados – CETIL Nro. 20181289999905900099000 2, donde se establece que el señor **ROCHA ROCHA RAFAEL ANTONIO**, laboró con la AEROCIVIL, durante el tiempo comprendido entre el 22 de noviembre de 1994 al 31 de diciembre de 1995, no obstante, dichos tiempos fueron cotizados posterior a la entrada en vigor del sistema general de pensiones (01 de abril de 1994.)

Que es necesario traer a estudio lo dispuesto por la Dirección de Prestaciones Económicas de esta entidad en la Instrucción No. 13 de 2021 en la cual se señaló:

> *"(...) a través de mesas de trabajo adelantadas entre las Direcciones de Historia Laboral, Prestaciones Económicas e Ingresos por Aportes, se aprobó el procedimiento diseñado por la Dirección de Ingresos por Aportes que permitirá el estudio de prestaciones económicas en las cuales se deba tener en cuenta tiempos cotizados con posterioridad al 01 de abril de 1994 y sean objeto de traslado de aportes con la **UGPP** y **FONPRECON.***
>
> *Este procedimiento se ejecutará una vez la Dirección de Historia Laboral identifique que existen periodos cotizados a FONPRECON y UGPP con **posterioridad al 1 de abril de 1994**, por lo que solicitará a la Dirección de Ingresos por Aportes inicie el siguiente trámite:*
>
> *La Dirección de Ingresos por Aportes solicita a FONPRECON y UGPP certificar los tiempos de aportes a trasladar.*
>
> *La Dirección de Historia Laboral cargará los tiempos certificados por FONPRECON y UGPP como tiempos públicos cotizados a otras cajas o*

fondos, en este punto es necesario aclarar que pueden existir diferencias con el CETIL, sin embargo la Dirección de Historia Laboral sólo cargará los tiempos que FONPRECON y UGPP indique que fueron cotizados a esas cajas y sean autorizados por dichas entidades.

La Dirección de Prestaciones Económicas NO tendrá en cuenta los tiempos cargados bajo este flujo para el reconocimiento de indemnizaciones sustitutivas, por lo tanto, serán desestimados para el estudio de estas prestaciones.

La Dirección de Prestaciones Económicas SI tendrá en cuenta estos tiempos para el reconocimiento de pensiones.

La Dirección de Prestaciones Económicas incluirá la información en el acto administrativo de reconocimiento de la prestación económica donde establezca que los tiempos certificados por UGPP y FONPRECON son usados para el estudio de la prestación y serán cobrados por parte de la Dirección de Ingresos por Aportes, una vez sea reconocida la prestación (...)".

Aunado a lo expuesto anteriormente, se encuentra dentro de la carpeta pensional copia de la Resolución RDP 028524 del 10 de diciembre de 2020, mediante la cual, la Unidad Administrativa especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales -UGPPP-, accede a la solicitud de Traslado de Aportes por el periodo comprendido entre noviembre y diciembre de 1994 y febrero y junio de 1995, condicionando dicho pago a la emisión del respectivo Acto Administrativo que financie la prestación del causante con dichos tiempos de cotización. De tal forma, los tiempos aceptados para el traslado de aportes se consideran los siguientes:

ENTIDAD LABORO	DESDE	HASTA
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL	22/11/1994	31/12/1994
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL	1/02/1995	28/02/1995
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL	1/06/1995	30/06/1995

Que obra en el expediente certificación expedida por el Coordinador del Grupo de Historias Laborales de la Dirección de Gestión Humana de la AERONAUTICA CIVIL, de fecha 13 de diciembre de 2022, en la cual se certifica lo siguiente:

*(...) Que **RAFAEL ANTONIO ROCHA ROCHA**, con cédula de ciudadanía número 79.561.197, presta sus servicios a la Entidad desde el 22 de noviembre de 1994.*

Cargos Desempeñados	***Desde***	***Hasta***
Técnico Aeronáutico II grado 13	*22-11-94*	*24-08-97*
Controlador tránsito Aéreo Superficie 17	*25-08-97*	*25-05-98*
Controlador tránsito Aéreo Aeródromo 19	*26-05-98*	*13-04-00*
Controlador tránsito Aéreo Radar 25	*14-04-00*	*11-05-08*
Controlador tránsito Aéreo Supervisor 28	*12-05-08*	*02-01-22*
Controlador tránsito Aéreo VIII grado 18	*03-01-22*	

Que el cargo Técnico Aeronáutico II grado 13 desempeñado por el señor ROCHA ROCHA, durante el periodo del 22 de noviembre de 1994 y el 24 de agosto de 1997, correspondía a las funciones de Controlador de Tránsito Aéreo.

Que según Resolución 113 del 8 de enero de 1998, se le sancionó con suspensión en el ejercicio del cargo por quince (15) días sin derecho a remuneración, a partir del 1° al 15 de febrero de 1998.

Que actualmente desempeña el cargo Controlador de Tránsito Aéreo VIII grado 18, del Grupo Servicios de Tránsito Aéreo Regional Centro Sur.

Que a partir del 1º de agosto de 1994, en cumplimiento del Decreto 1835 del 3 de agosto de 1994, la entidad cotizó un 8,5% adicional al sistema General de Pensiones por concepto de alto riesgo a la actividad de los Técnicos Aeronáuticos con funciones de Controlador de Tránsito Aéreo.

Que en virtud del Decreto 1767 de 1997 los empleos de Técnicos Aeronáuticos con funciones de Controlador de Transito Aéreo, cambiaron la nomenclatura y clasificación de empleos por los de controlador Tránsito Aéreo.

Que a partir del 1°. de agosto de 2003, en cumplimiento al Decreto 2090 del 26 de Julio de 2003, la entidad ha cotizado un 10% adicional por concepto de alto riesgo para los empleos de controlador Tránsito Aéreo (...).

Que mediante **Decreto 2090 de 2003**, se definen las actividades de alto riesgo para la salud del trabajador y se modifican y señalan las condiciones, requisitos y beneficios del régimen de pensiones de los trabajadores que laboran en dichas actividades.

Que la Circular 15 de 2015 de Colpensiones establece los lineamientos generales para el reconocimiento de pensiones de alto riesgo para la salud del trabajador en aplicación del decreto 2090 de 2003.

Que para el reconocimiento de la pensión especial de vejez por actividad de alto riesgo – Aplicación Decreto 2090 de 2003, modificado por el Decreto 2655 del 17 de diciembre de 2014-, se tienen las siguientes reglas: Personal cobijado por el numeral 7º del artículo 2º: Quienes se dediquen a:

· Trabajos en minería que impliquen prestar el servicio en socavones o en subterráneos.
· Trabajos que impliquen la exposición a altas temperaturas, por encima de los valores límites permisibles, determinados por las normas técnicas de salud de salud ocupacional.
· Trabajos con exposición a radiaciones ionizantes.
· Trabajos con exposición a sustancias comprobadamente cancerígenas.
· En la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil o la entidad que haga sus veces, la actividad de los técnicos aeronáuticos con funciones de controladores de tránsito aéreo, con licencia expedida o reconocida por la Oficina de Registro de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, de conformidad con las normas vigentes.
· En los Cuerpos de Bomberos, la actividad relacionada con la función específica de actuar en operaciones de extinción de incendios.

Que los artículos 3 y 4 del decreto 2090 de 2003 señalan los requisitos para acceder a una pensión de vejez especial por alto riesgo:

Artículo 3º. Pensiones especiales de vejez. *Los afiliados al Régimen de Prima Media con prestación definida del Sistema General de Pensiones, que se dediquen en forma permanente al ejercicio de las actividades indicadas en el artículo anterior, durante el número de semanas que*

corresponda y efectúen la cotización especial durante por lo menos 700 semanas, sean estas continuas o discontinuas, tendrán derecho a la pensión especial de vejez, cuando reúnan los requisitos establecidos en el artículo siguiente.

Artículo 4º.Condiciones y requisitos para tener derecho a la pensión especial de vejez. La pensión especial de vejez se sujetará a los siguientes requisitos:

1. Haber cumplido 55 años de edad.

2. Haber cotizado el número mínimo de semanas establecido para el Sistema General de Seguridad Social en Pensiones, al que se refiere el artículo 36 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 9º de la Ley 797 de 2003.

La edad para el reconocimiento especial de vejez se disminuirá en un (1) año por cada (60) semanas de cotización especial, adicionales a las mínimas requeridas en el Sistema General de Pensiones, sin que dicha edad pueda ser inferior a cincuenta (50) años.

Que lo anterior se ilustra de la siguiente forma:

SEMANAS MÍNIMAS	SEMANAS CON COTIZACIÓN ESPECIAL	REDUCCIÓN DE EDAD
1300	700	55
1360	760	54
1420	820	53
1480	880	52
1540	940	51
1600	1000	50

Que la circular Interna 15 de 2015 de Colpensiones, que versa sobre las reglas de reconocimiento de la pensión especial de vejez por actividad de alto riesgo indica claramente:

"(...)

C. Requisitos para ser beneficiario de la pensión de vejez por exposición a alto riesgo /Arts. 3º a 5º):

(...)

2. Dedicación permanente al ejercicio de las actividades descritas.

(...)

*6. **El número mínimo de semanas a acreditar son las del Régimen de Prima Media con Prestación Definida (L. 797 de 2003),** sin que sea necesario que todas hayan sido cotizadas en actividad de alto riesgo, mínimo 700:*

AÑO	NUMERO MINIMO
2003-2004	1000
2005	1050
2006	1075
2007	1100
2008	1125
2009	1150
2010	1175
2011	1200
2012	1225

2013	*1250*
2014	*1275*
2015	*1300*

(...)" (Negrilla fuera de texto).

Por último, la Circular Conjunta Núm. 09 de 28 de diciembre de 2016 expedida por la Gerencia Nacional de Reconocimiento de esta Administradora, indicó la importancia que tiene en el estudio de una prestación alto riesgo de la certificación expedida por el empleador en los siguientes términos:

> *"(...) la Administradora Colombiana de Pensiones, en su calidad de administrador del Régimen de Prima Media con Prestación Definida únicamente se encuentra facultada para realizar una labor de valoración de las pruebas documentales que se allegan al expediente pensional y con base en ellas determinar el cumplimiento de los requisitos dispuestos por el legislador y la jurisprudencia para que proceda el reconocimiento de las prestaciones económicas creadas por el Sistema General de Pensiones, el responsable de examinar, conocer, controlar y supervisar las condiciones en las cuales los trabajadores desempeñan sus actividades laborales es el empleador y de esas funciones deviene necesariamente la administración de la información requerida para certificar el desempeño de actividades de alto riesgo por parte de los afiliados al sistema." (Cursiva fuera de texto)*

Que a partir de lo anteriormente enunciado se procedió a realizar la liquidación de la prestación reconocida, la cual se resume de la siguiente manera:

IBL: 17,187,165 x 67.89 = $11,668,366

SON: ONCE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE.

Para el análisis de la pensión reconocida, se tomó en cuenta que el peticionario cumple los requisitos para los siguientes tipos de pensión, siendo aplicada por favorabilidad el indicado en la columna "Aceptada Sistema":

Nombre	Fecha Status	Fecha Efectividad	VALOR IBL 1	VALOR IBL 2	Mejor IBL	% IBL	Valor Pensión Mensual	Aceptada
PENSION ESPECIAL -ALTO RIESGO- PRIVADOS DECRETO 2090 DE 2003	27 de mayo de 2023	31 de diciembre de 2024	17,187,165	11,846,246	1	67.89	11,668,366	SI

Esta pensión estará a cargo de:

ENTIDAD	DIAS
COLPENSIONES	11129
UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCAL	99

Con fundamento en la presente Resolución, en consideración del régimen aplicable y los tiempos públicos certificados y analizados para decidir la prestación económica, antes relacionados, es de Informar del contenido de la presente Resolución a la Gerencia de Financiamiento e Inversiones de Colpensiones, Dirección de Contribuciones Pensionales y Egresos.

Finalmente, evidenciándose que en otros ciclos de la relación laboral no se presenta el pago de la cotización adicional habrá de darse cumplimiento a lo establecido en la

Circular Interna No. 15 de 2015 en lo relativo a la asunción de la mora patronal en el pago de los porcentajes adicionales por actividad de alto riesgo:

"VII. REGLAS PARA LA INCLUSIÓN DE PERIODOS DE COTIZACIÓN EN ACTIVIDAD DE ALTO RIESGO SIN EL PAGO DE LA COTIZACIÓN ADICIONAL. - Precedente judicial de Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado Circular 001 de 20 de enero de 2015 emitida por la Procuraduría General de la Nación.

Las reglas jurídicas previstas en el precedente judicial de la Corte Constitucional, la Corte Suprema de Justicia y el Consejo de Estado en materia de mora del empleador y de pensiones de alto riesgo son vinculantes, razón por la cual, es necesario implementar los criterios jurídicos y operativos que no permitan trasladar al trabajador las consecuencias derivadas del incumplimiento de las obligaciones del empleador.

En virtud de lo anterior, debe considerarse también lo dispuesto por Circular 001 de 20 de enero de 2015 emitida por la Procuraduría General de la Nación, que conmina a las entidades administradoras del sistema pensional a la aplicación de éste precedente judicial al momento de resolver una solicitud de reconocimiento de pensión especial de vejez por actividad de alto riesgo, en caso de evidenciar que el empleador incumplió su obligación de efectuar la cotización especial adicional.
En este orden de ideas, para el efecto deben seguirse las siguientes reglas:

a. Siempre que el empleador no pague la cotización especial oportunamente recaerá en mora.
b. El empleador está obligado a ponerse al día en los pagos incluso si no canceló el incremento adicional –cotización especial- en el aporte legalmente establecido para las actividades de alto riesgo.

c. El incumplimiento en el pago de la cotización especial adicional por parte del empleador, no será óbice para negar el reconocimiento de la pensión especial de vejez y por lo tanto, deberán computarse los periodos en mora como efectivamente pagados para determinar el cumplimiento de los requisitos, siempre y cuando durante los mismos y a través de los documentos relacionados en el numeral 4º de esta Circular, se determine la realización de actividades de alto riesgo.
d. El empleador deberá realizar el pago de los intereses de mora corrigiendo de esta forma el IBC en forma retroactiva, previo proceso de depuración y cobro de la deuda patronal llevado a cabo por la Vicepresidencia de Financiamiento e Inversiones.

e. En cualquier situación, con o sin mora, si en el reporte de semanas cotizadas no se puede evidenciar cuáles son los periodos cotizados de forma especial adicional, pero de las certificaciones aportadas por el afiliado si se pueden determinar los periodos laborados en actividad de alto riesgo, deberán ser objeto de inclusión para efectos de determinar si el afiliado reúne los requisitos para la pensión especial de vejez." (cursiva fuera de texto)

Que para el estudio de reconocimiento se llevó a cabo la contabilización total de los periodos en mora, a fin de salvaguardar los derechos fundamentales del asegurado y de no trasladarle cargas que no le corresponden.

Ahora bien, en cuanto a los periodos de mora por parte del empleador es necesario tener en cuenta lo establecido en la Circular Interna 14 del 22 de junio de 2015, emitida por el Vicepresidente Jurídico y Secretario General de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones respecto a la mora patronal estableció:

(..) E. Son obligaciones del empleador de acuerdo con el artículo 39 del Decreto 1406 de 1999, que en su tenor literal indica: "Deberes especiales del empleador.

Las consecuencias derivadas de la no presentación de las declaraciones de autoliquidación de aportes o de errores u omisiones en ésta, que afecten el cubrimiento y operatividad del Sistema de Seguridad Social Integral o la prestación de los servicios que él contempla con respecto a uno o más de los afiliados, serán responsabilidad exclusiva del aportante."

F. Que la conducta del empleador moroso con el sistema general de seguridad social puede constituir otra de carácter punible, según lo dispone el art. 7º de la L. 828/2003 "Por la cual se expiden normas para el Control a la Evasión del Sistema de Seguridad Social" que dispone:

"ARTICULO 7º. CONDUCTAS PUNIBLES. El empleador que argumentando descontar al trabajador sumas correspondientes a aportes parafiscales no las remita a la seguridad social y, al ICBF, Sena y Cajas de Compensación Familiar, cuando a ello hubiere lugar, será responsable conforme las disposiciones penales por la apropiación de dichos recursos, así como por las consecuencias de la información falsa que le sea suministrada al Sistema General de Seguridad Social. Será obligación de las entidades de seguridad social, y de las Cajas de Compensación Familiar, ICBF y Sena y de las autoridades que conozcan de estas conductas, correr traslado a la jurisdicción competente."

G. Debido a que la implementación del precedente judicial de mora patronal descrito obliga a la entidad a iniciar las acciones de cobro, sin afectar el proceso de reconocimiento administrativo pensional, debe contemplarse para el efecto lo prescrito por los artículos 70, 71, 73, 74 y 75 del Decreto 2665 de 1988 y el manual de cobro coactivo de Colpensiones bajo las siguientes premisas:

Debe determinarse el valor de la deuda objeto de cobro por mora patronal.
Una vez determinada la deuda debe clasificarse como (i) Deuda recuperable, (ii) Deudas de difícil cobro, (iii) Deudas irrecuperables o incobrables.

H. En consecuencia, la imputación de tiempos en mora patronal se realiza bajo el supuesto de clasificación de la deuda provisional que permita adelantar las gestiones de cobro hasta la etapa coactiva, incluyendo la declaratoria de remisibilidad de la deuda.

I. Debe resaltarse que los únicos periodos que serán objeto de imputación en mora patronal serán aquéllos en los cuales se verifique que en su momento el Instituto de Seguro Social y Colpensiones, NO llevaron a cabo acciones de cobro (persuasivo y coactivo) contra los empleadores y existan solicitudes de reconocimiento pensional pendientes de resolver.

J. En virtud de lo anterior, es necesario implementar los criterios jurídicos y operativos que no permitan trasladar al trabajador las consecuencias derivadas del incumplimiento de las obligaciones del empleador y de esta manera, garantizar la protección efectiva del derecho a la seguridad social de los afiliados, para el reconocimiento de todas las prestaciones económicas previstas para el régimen de prima media con prestación definida, inclusive la derivada de las actividades de alto riesgo, y la sostenibilidad financiera del Sistema General de Pensiones.

K. Para ello, esta Circular define el trámite que debe seguir, en el marco de sus competencias, la Vicepresidencia de Beneficios y Prestaciones, la Vicepresidencia de Operaciones y Tecnología y la Vicepresidencia de Financiamiento e Inversiones. (...)

Que por todo lo expuesto, el presente acto administrativo será remitido a la Dirección de Ingresos por Aportes para que adelante el trámite para el cobro de los aportes en mora en contra del empleador.

Que en vista de lo anterior, y teniendo en cuenta las reglas de efectividad estipulada en OAL-02-2021 del 07 de julio de 2021, la cual modifica el numeral 1.6.5 de la Circular Interna No. 01 de 2012, modificado por la Circular Interna 24 de 2018, suscrita por la Oficina Asesora de Asuntos Legales, en su inciso, la efectividad de la pensión de VEJEZ por actividad de alto riesgo reconocida en la presente resolución a favor de **ROCHA ROCHA RAFAEL ANTONIO, es a partir del 31 de diciembre de 2024.**

Que es importante aclarar que el valor de la mesada correspondiente al mes de enero de 2025 será reajustado al momento del pago, según el Índice de Precios al Consumidor certificado por el DANE para el año 2024, de acuerdo con lo establecido por el artículo 14 de la Ley 100 de 1993.

Son disposiciones aplicables: Ley 100 de 1993, Ley 797 de 2003, Decreto 2090 de 2003 y Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reliquidar e incluir en nómina la pensión de vejez alto riesgo a favor del señor **ROCHA ROCHA RAFAEL ANTONIO**, ya identificado (a), en los siguientes términos y cuantías
Valor mesada a 31 de diciembre de 2024 = $11,668,366

PARÁGRAFO. El valor de la mesada correspondiente al mes de enero de 2025 será reajustado al momento del pago, según la variación del Índice de Precios al Consumidor certificado por el DANE para el año 2024, de acuerdo con lo establecido por el artículo 14 de la Ley 100 de 1993; en el caso que la mesada corresponda al salario mínimo, la mesada para 2025 será establecida de conformidad con el decreto expedido por el Gobierno Nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente prestación junto con el retroactivo si hay lugar a ello, será ingresada en la nómina del periodo 202501 que se paga en el periodo 202502 en la central de pagos del banco BANCOLOMBIA de BOGOTA DC CL 67 7 35 QUINTA CAMACHO.

ARTÍCULO TERCERO: A partir de la inclusión en nómina de la presente prestación, se harán los respectivos descuentos en salud conforme a la ley 100 de 1993 en COMPENSAR EPS.

ARTÍCULO CUARTO: Informar del contenido de la presente Resolución a la Gerencia de Financiamiento e Inversiones de Colpensiones, Dirección de Contribuciones Pensionales y Egresos.

ARTÍCULO QUINTO: Remitir copia del contenido de la presente Resolución a la Dirección de Ingresos por Aportes de la Gerencia de Financiamiento e Inversiones de Colpensiones a efectos de que se adelanten los trámites para el cobro de los ciclos adicionales de alto riesgo, si a ello hubiere lugar.

ARTÍCULO SEXTO: Esta prestación económica es incompatible con cualquier otra asignación del Tesoro Público, conforme a lo establecido en el artículo 128 de la Constitución Política de Colombia.

ARTÍCULO SEPTIMO: De acuerdo a lo expresado en la parte considerativa de la presente resolución, comuníquese del ingreso a la nómina de pensionados del servidor público a la entidad **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA**

CIVIL – AEROCIVIL, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

ARTÍCULO OCTAVO: Notifíquese a **ROCHA ROCHA RAFAEL ANTONIO** haciéndole saber que contra el presente acto administrativo puede interponer por escrito los recursos de Reposición y/o Apelación. De estos recursos podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, manifestando por escrito las razones de inconformidad, según el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Bogotá, D.C. a:

COMUNIQUESE NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANGELICA M. ANGARITA M.

ANGELICA MARIA ANGARITA MARTINEZ
SUBDIRECTORA DE DETERMINACION II
COLPENSIONES

EDITH SABRINA TORRES PACHON

ADAN JESUS MARTINEZ MORALES
ANALISTA COLPENSIONES

COL-VEJ-201-503,4